

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

**Expediente 005 2019 – 00301 00**

1.- Téngase en cuenta que el extremo accionado dejó correr en silencio el término para proponer excepciones.

2.- Ahora bien, como quiera que el Banco Central Hipotecario, quien aparece como acreedor hipotecario y a quien se ordenó su convocatoria al proceso, se encuentra actualmente liquidado – hecho por todos conocido<sup>1</sup>, el Juzgado procede a tomar medida de saneamiento – conforme al artículo 132 del C.G.P.- respecto del auto de 18 de noviembre de 2019, en el sentido de indicar que a quien se debe convocar para la garantía de los derechos del acreedor hipotecario en mención, a saber, sus sucesores o quien hubiere adquirido el crédito posteriormente.

Para estos menesteres se REQUIERE al accionante (sin perjuicio de que las accionadas procedan de conformidad con el principio de buena fe y lealtad procesal) para que informe si conoce sucesores de la entidad financiera liquidada o adquirentes a cualquier título del crédito hipotecario que recae sobre el inmueble matriculado bajo el número 50S-40051206, embargado a órdenes del presente proceso.

Lo anterior en el término de tres (3) días.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA**  
**JUEZA**

**(2)**

JDC

---

<sup>1</sup> Según lo dispuesto en el Decreto 20 de 2001 y demás disposiciones subsiguientes.